

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTA EN MERCADILLOS AMBULANTES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal.

La presente Ordenanza reguladora, en general de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente, y en particular la venta en el mercadillo ambulante se dicta por el Ayuntamiento de Teruel en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del comercio minorista, la Ley 9/1989 de 5 de octubre de Ordenación comercial en Aragón reformada por la Ley 13/1999 de Ordenación comercial de Aragón, la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón y el Decreto 347/2002 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las entidades locales de Aragón y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente en las vías públicas de la Ciudad de Teruel, así como la venta en el mercadillo ambulante.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine por parte del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

1. La normativa contenida en esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Teruel.
2. La venta a la que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse en:
 - a) Los Mercadillos fijos, periódicos u ocasionales.
 - b) Recintos de ferias y festejos populares.
 - c) Sitios señalados de la vía pública.

3. Queda prohibida la venta ambulante en la ciudad de Teruel fuera de los supuestos previstos en esta norma.

Artículo 4. Competencia del Ayuntamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Teruel otorgar las autorizaciones para el ejercicio en su término municipal, de la venta regulada en esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Teruel, por causa de interés general y previo los trámites, plazos y requisitos que correspondan en cada caso, podrán disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de puestos de venta e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna.

3. La celebración del Mercadillo municipal ambulante se llevará a cabo todos los jueves y viernes del año. En caso de ser festivo alguno de los días de Mercadillo, el Ayuntamiento, a petición de la Junta de Mercadillo, formulada con una antelación mínima de 1 mes, podrá trasladar dicha celebración a otra fecha.

4. Será competencia del Ayuntamiento la regulación de cualquier aspecto relacionada con la venta fuera de establecimiento permanente no previsto expresamente en esta ordenanza.

Artículo 5. Concepto.

Se considera venta no sedentaria, la ambulante y la realizada en puestos no estables por vendedores habituales u ocasionales constituyendo modalidades de la misma las siguientes:

a) La realizada en Mercadillos fijos, ligados en su emplazamiento y actividad a Mercados municipales de carácter permanente.

b) La realizada en Mercadillos habituales de periodicidad y emplazamiento previamente determinado.

c) La realizada en Mercadillos ocasionales, celebrados esporádicamente con ocasión de fiestas o acontecimientos populares.

d) La venta de objetos usados, artísticos o de colección.

TITULO II DEL MERCADILLO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 6. Productos autorizados para la venta.

1. Las autorizaciones para la venta deberán especificar el tipo de producto que puede ser vendido.

2. Solamente se permitirá en el recinto del Mercadillo la venta de los siguientes artículos:

- a) Productos de alimentación.
- b) Uso y vestido.
- c) Calzados, marroquinería y baratijas.
- d) Frutos secos.
- e) Encurtidos.
- f) Flores y plantas.
- g) Menaje, ferretería y bricolaje.
- h) Cassettes y discos.
- i) Libros y revistas.
- j) Mobiliario, alfombras y tapices.
- k) En general, aquéllos que hagan referencia al ornato.

3. Los titulares de las autorizaciones municipales de venta deberán tener siempre a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de acreditar la procedencia de los mismos.

4. No se permitirá en el recinto del Mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

5. Los puestos que vendan artículos a peso o a metros deberán utilizar las pesas y medidas reglamentarias.

Artículo 7. Características y colocación de los puestos.

1. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables y nunca fijas, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones.

Los puestos podrán estar dotados de toldos. Los toldos o voladizos, estarán situados a una altura suficiente para que no impida o moleste el paso de compradores y viandantes y en ningún caso inferior a 2 metros.

2. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto del nivel del suelo, no inferior a 60cm. Así mismo los productos alimenticios, en ningún caso podrán situarse directamente en el suelo.

3. Los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

4. Las dimensiones de los puestos serán de 4, 6 y 8 metros de fachada, por 2,5 metros de fondo recomendado y 3 metros de fondo máximo en todos ellos.

5. El número de puestos del Mercadillo queda fijado en 133. Es competencia del Ayuntamiento ampliar o reducir el número de puestos.

Artículo 8. Instalaciones y desmantelamiento del puesto de carga y descarga.

1. El horario de ventas será de 9h a 14,30h. La instalación de los puestos y descarga de mercancías deberá realizarse entre las 7,30 h. y 8,45 h, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

2. Una vez efectuada la descarga de la mercancía, el vehículo utilizado para dicha actividad deberá ser retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito de peatones, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en las aceras o zonas peatonales del recinto del Mercadillo.

3. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto, hasta la finalización del horario establecido para las ventas que figura en el apartado primero de este artículo.

4. La retirada de mercancías y desmontaje de los puestos se realizará hasta las 15,30 horas. Siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. La retirada de puestos antes del horario de cierre del Mercadillo deberá ser supervisada por los responsables del Mercadillo, debiendo retirar la mercancía a mano, sin que se permita el acceso de vehículos.

6. Cada puesto deberá estar dotado por el titular de un recipiente dónde se depositen los residuos, embalajes y basuras, prohibiéndose el depositarlos fuera de los mismos, una vez llenos, o al finalizar la jornada, se depositaran en los contenedores generales instalados al efecto.

TITULO III AUTORIZACIONES

Artículo 9. Normas Generales.

1. El ejercicio de la venta regulado en esa Ordenanza estará sujeta a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. Queda prohibida la modalidad de venta regulada en esta Ordenanza sin la oportuna autorización municipal.

3. No se podrá ser titular de más de una autorización para el ejercicio de la venta en el mercadillo municipal.

Artículo 10. Requisitos de los interesados.

Las personas interesadas en ser titulares de las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de esta Ordenanza, deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Tener la mayoría de edad laboral.
- b) Estar dado de alta en el/los epígrafes correspondiente/s del Impuesto de actividades económicas.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- d) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.
- e) En el caso de extranjeros, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo.

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 11. Tramitación.

1. Las autorizaciones se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social si es persona jurídica.

b) Número del D.N.I., Número de identidad fiscal, número de tarjeta de extranjero o del documento que los sustituya.

c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.

d) Artículos que pretende vender.

2. Junto con la solicitud deberá aportar:

a) fotocopia del D.N.I., tarjeta de extranjero o documento que lo sustituya, o D.N.I. del representante legal de la persona jurídica.

b) Certificado de empadronamiento, con indicación de la fecha de alta.

c) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

d) En el caso de extranjeros documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo.

e) Documento acreditativo del Alta en el Impuesto de Actividades económicas.

f) Dos fotografías de tamaño carné.

g) Fotocopia del carné de manipulador de alimentos en el caso de venta de productos alimenticios.

Artículo 12. Nuevas autorizaciones.

1. Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año si existieran puestos vacantes. Previamente a la convocatoria, se dará opción a los titulares de autorizaciones en vigor a su recolocación en alguno de los puestos vacantes.

2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, teniendo en cuenta la fecha de entrada de la correspondiente solicitud. En el Registro General del Ayuntamiento de Teruel, siempre y cuando las solicitudes reúnan todos los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

3. Del total de puestos que se vayan a adjudicar se adjudicarán un 60% para residentes en Teruel. Para optar a una autorización de este grupo será necesario acreditar la residencia en el municipio de Teruel, con al menos dos años de antigüedad empadronados en el municipio, pudiendo efectuarse comprobaciones por parte del Ayuntamiento para acreditar este extremo.

4. Una vez adjudicados el 60% para residentes en Teruel, los puestos que quedaran vacantes se adjudicarán entre el resto de solicitudes siempre que reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

5. El periodo de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a 1 año, pudiendo prorrogarse por períodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

6. La autorización se expedirá en documento normalizado y en ella constará:

- a) La identificación del titular.
- b) Dirección para notificaciones.
- c) Una fotografía tamaño carné.
- d) La ubicación precisa de situación del puesto o número de éste.
- e) Fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la actividad.
- f) Los productos autorizados.

7. No podrá realizar la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma ni vender productos distintos de los autorizados en ella. La venta será ejercida de forma efectiva por el titular de la autorización. En circunstancias excepcionales, acreditadas suficientemente a juicio de la corporación, podrá ejercerse la venta por terceras personas, previa autorización municipal expresa.

8. Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto, pero esa contratación no les eximirá, en ningún caso al titular de la asistencia al puesto. También podrá ser asistidos por colaboradores que deberán estar afiliados y en situación de alta en la Seguridad Social.

9. Las autorizaciones son intransferibles. En el caso de fallecimiento o jubilación podrán continuar la autorización, el cónyuge o uno de los hijos. Excepto en los supuestos mencionados, las licencias quedarán a disposición del Ayuntamiento para su nueva adjudicación.

10. Los adjudicatarios de puestos del Mercadillo, que por causas excepcionales deban estar ausentes en un período igual o superior a un mes, deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento, no perdiendo el derecho de ocupación, ni incurriendo en las faltas establecidas en esta Ordenanza. Siempre y cuando la ausencia esté debidamente justificada.

Artículo 13. Permutas.

La autorización municipal será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión de la misma.

En el caso de recibir alguna solicitud de permuta de alguno de los puestos por los titulares de la autorización, ésta deberá seguir el siguiente trámite:

- La solicitud de permuta se hará mediante escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Teruel.
- La solicitud permanecerá expuesta durante 2 jueves seguidos en el tablón de anuncios del Mercadillo, para general conocimiento.
- Para poder autorizarse la permuta deberá existir informe favorable de la Junta del Mercadillo.
- La permuta deberá autorizarse por la Alcaldía-Presidencia.

La permuta será siempre temporal, no creando derecho alguno para ninguno de los afectados.

En el caso de producirse el fallecimiento de alguno de ellos, si el cónyuge o los hijos quisieran continuar, la autorización seguiría siendo sobre el puesto concedido en el momento en que se concedió la licencia y nunca sobre el puesto ocupado tras la permuta.

En el caso de que alguno de los afectados se jubile, la licencia que quedará a disposición del Ayuntamiento será la del puesto que se adjudicó en el momento en que se concedió la licencia, nunca sobre el puesto ocupado tras la permuta.

Artículo 14. Obligaciones y prohibiciones.

El titular de la autorización puede disfrutar de vacaciones, que deberá comunicar al ayuntamiento, la ausencia de la actividad no podrá superar el mes de duración.

En ausencia del titular por causas de fuerza mayor, deberá acreditarse su justificación ante el Ayuntamiento.

Los puestos que no sean ocupados por sus titulares podrán ser ocupados a partir de las 9.30 por los titulares de los puestos situados a derecha e izquierda, repartiéndose el espacio en dos mitades iguales, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 8.3 de esta ordenanza.

Queda expresamente prohibido producir ruidos, proferir voces o gritos y utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que altere o pueda molestar o perjudicar a otros titulares o compradores en general.

Queda prohibida la venta de productos no autorizados, extender las instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.

Queda prohibido encender fuego y cualquier alteración del orden público.

El pago de los recibos se efectuará por meses naturales a la presentación del recibo y en el lugar y al funcionario municipal que designe el ayuntamiento. El impago de tres meses implicará la pérdida del derecho al puesto fijo asignado.

Artículo 15. De los Administradores del Mercadillo.

Existirá una Junta del Mercadillo cuya composición y competencias serán las siguientes:

- Composición: Tres representantes los titulares de autorizaciones de venta elegidos democráticamente entre ellos, un miembro de la Policía Local, el concejal del Área de Desarrollo Local a quien corresponderá la Presidencia y dos técnicos municipales, uno de los cuales actuará como Secretario.

- Competencias: vendrán referidas a cuantas materias afecten al funcionamiento del Mercadillo con carácter de consulta y asesoramiento, sin que en ningún caso los acuerdos que adopten tengan carácter vinculante. Las propuestas que surjan de esta Junta deberán ser tramitadas por los órganos municipales correspondientes.

- Régimen de funcionamiento: funcionará con sujeción a las siguientes normas:

- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias: las ordinarias se celebrarán una vez cada seis meses; las extraordinarias por acuerdo de la junta ante la iniciativa de al menos de cuatro miembros de la misma.

- Los miembros tendrán voz y voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate se decidirá con el voto del presidente.

- Los miembros serán convocados por el secretario, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con entrega del orden del día de los asuntos a tratar, salvo en casos de urgencia.

Artículo 16. Faltas y sanciones.

1. Los servicios competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones.

2. Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Teruel, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen local, sanidad y consumo.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Teruel la incoación y tramitación de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas.

Artículo 17. Clases de Infracciones

A) Infracciones leves

Tendrán el carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento en ella establecidas.

A efectos de esta Ordenanza las infracciones se clasifican de la siguiente manera:

1. El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.

2. El incumplimiento del horario.

3. La utilización de aparatos de megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores y público en general.

4. La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno tal como establece el art. 8 de la presente Ordenanza.

5. Cualquier otra acción u omisión que constituya cumplimiento de los preceptos recogidos en esta Ordenanza y que no estén calificados como graves o muy graves.

6. No tener consigo la autorización municipal, teniéndola concedida.

7. La no instalación del puesto durante ocho jornadas ininterrumpidas, sin causa justificada.

B) Infracciones Graves

1. La reincidencia en tres infracciones leves.
2. La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
3. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
4. Falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida.
5. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
6. Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del Mercadillo, durante el horario establecido para la venta.
7. Ocupación de más metros de los autorizados.
8. El comercio por personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.
9. El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
10. La no instalación del puesto durante doce jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.

C) Infracciones muy graves.

1. La reincidencia en tres infracciones graves.
2. La instalación de puestos o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
3. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
4. El ejercicio de la venta de artículos, mercancías o productos adulterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
5. No acreditar la procedencia de la mercancía.

6. La no instalación del puesto durante dieciséis jornadas ininterrumpidas sin causa justificada.

7. Estar asistidos por colaboradores que no estén afiliados y en situación de alta en la seguridad social.

Artículo 18. Sanciones.

Las infracciones en las materias a que se refiere esta Ordenanza podrán ser sancionadas por la autoridad municipal conforme a lo establecido en la legislación vigente, previa instrucción del expediente administrativo correspondiente, mediante la aplicación de las sanciones siguientes:

A) Por infracciones leves:

1. Multa de 1 euro a 750 euros y/o
2. Apercibimiento.

B) Por infracciones graves:

1. Multa de 751 euros a 1.500 euros y/o
2. Prohibición del ejercicio de la actividad de seis a veinte días hábiles de venta

C) Por infracciones muy graves:

1. Multa de 1.501 euros a 3.000 euros. La cuantía de la sanción se graduará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, y/o
2. Suspensión de la autorización hasta tres meses
3. Revocación de la autorización. Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad para la que tuviera autorización en el plazo de 1 año.

D) Decomiso:

La Policía Local podrá realizar como acción cautelar la intervención de los productos que sean objeto de venta, cuando éstos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad para los consumidores, o no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia.

El género decomisado podrá ser retirado previa acreditación de su propiedad y el pago de la sanción consistente en multa de 120 euros los interesados en las dependencias de la Policía Local.

Si la mercancía fuese perecedera y el propietario no pasara a recogerla en el plazo de cuarenta y ocho horas, se entregará a un centro benéfico. Respecto a las mercancías de carácter no perecedero, el propietario dispondrá de un plazo máximo de veinte días hábiles contados desde el día del decomiso para retirar la mercancía, en caso de no hacerlo en el plazo establecido, el Ayuntamiento dispondrá de las mismas.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.

El Mercadillo tradicional existente en el término municipal de Teruel, tiene la siguiente ubicación:

- Plaza del Santo Cristo, calle el Cuervo, calle el Carmen, y ambos lados de la Ronda Dámaso Torán.

Este emplazamiento así como la frecuencia de su celebración podrá ser modificados de forma provisional o definitiva por el Ayuntamiento, cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen.

Disposición adicional segunda.

Los titulares de las autorizaciones actuales, deberán regularizar su situación en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, debiendo presentar los documentos recogidos en el artículo 11, con excepción de la letra b del punto 2.

Disposición adicional tercera.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de ésta Ordenanza, los actuales titulares que quieran tener colaboradores deberán presentar en el Ayuntamiento el nombre de los mismos con la justificación de los documentos exigidos en el artículo 12.9. La falta de presentación de tales documento dará lugar a las sanciones previstas en esta norma.

Disposición adicional cuarta.

Para los ejercicios posteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones que deseen renovar la autorización deberán presentar antes del 15 de noviembre, en el Ayuntamiento, solicitud acompañada de los documentos exigidos en el art. 11 de esta norma, así como la justificación de la afiliación y alta en seguridad social de los colaboradores si los tuvieran.

Disposición adicional quinta.

Ante la escasez de espacio disponible en la actual ubicación del mercadillo y la previsión de nuevas restricciones que van a surgir con motivo de las obras previstas, la alcaldía, previa consulta no vinculante a la Junta del Mercado, podrá establecer un sistema transitorio de asignación de puestos para reubicar a aquellos titulares que por la causa que sea no puedan ocupar el puesto que tengan concedido.

Disposición Derogatoria única.

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente a su publicación en el BOA.

Diligencia.- Que se extiende para hacer constar que la ordenanza municipal que antecede, fue aprobada definitivamente, por parte del Pleno del Ayuntamiento de Teruel, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2004.

Teruel, 3 de mayo de 2004.- El Secretario General, Ricardo Mongay Lancina.

DILIGENCIA.- Que se extiende para hacer constar las siguientes consideraciones:

- Que el pleno municipal, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2004, y en el seno del expediente administrativo nº 2.383/2003, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal de reguladora de la venta en mercadillos ambulantes, y cualquier otro tipo de venta no sedentaria, cuya redacción responde al tenor literal transcrito "ut supra".

- Que la referida ordenanza fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 91/2004. Correspondiente al día 17 de mayo, páginas 9 a 14, ambas inclusive.

- Que dicha ordenanza entró en vigor el día 8 de junio de 2004.

En Teruel, a 9 de junio de 2004

El Secretario General.